

Tomás Soley Pérez
Superintendente de Seguros

ACUERDO DE SUPERINTENDENTE SGS-DES-A-027-2013

MODIFICACIÓN SGS-DES-A-025-2013 SOBRE LA EXCLUSIÓN DE COBERTURAS POR RAZONES DE EDAD EN SEGUROS PERSONALES

El Superintendente General de Seguros a las dieciséis horas del veinticuatro de julio de dos mil trece:

Considerando:

1. Que de acuerdo a la jurisprudencia constitucional, el principio de igualdad garantiza un tratamiento igual a aquellos que se encuentran objetivamente en situaciones o condiciones iguales, lo que justifica que ante condiciones diferentes pueda haber trato distinto, no implicando con ello, violación a los principios de razonabilidad y proporcionalidad (sentencia número 2531-94 de las quince horas cuarenta y dos minutos del treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro).
2. Que de conformidad con la Ley No. 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor del 25 de octubre de 1999, figura como uno de sus objetivos primordiales, el garantizar a las personas adultas mayores, la igualdad de oportunidades y una vida digna en todos los ámbitos. El artículo 6 consagra el derecho a la integridad de esta colectividad, entendiéndolo como un derecho universal que comprende su salud física y mental, al indicar que las personas adultas mayores tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Este derecho comprende la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.
3. Que la Sala Constitucional mediante resolución N° 2013-008660 de las nueve horas cinco minutos del veintiocho de junio de dos mil trece, resolvió que en aras de una adecuada ponderación de derechos constitucionales, las entidades aseguradoras, en el análisis de la edad como factor de riesgo, deben tomar en cuenta otros elementos, ya sea estadísticos, históricos de salud o actuariales, de la persona por asegurar, sin que la longevidad, de manera automática y sin mayor indagación, por el mero hecho de cumplir cierta edad, se le excluya al consumidor de un producto de seguro o alguna cobertura.

SGS-DES-A-027-2013

Página | 2

Asimismo, ordenó a esta Superintendencia “...*ipso facto* tomar las medidas requeridas para que en materia de seguros, los adultos mayores no sean discriminados exclusivamente en razón de su edad...”

4. Que con motivo de la instrucción girada por la Sala Constitucional, la Superintendencia General de Seguros emitió el acuerdo SGS-DES-A-025-2013, de las catorce horas del cinco de julio de dos mil trece, en el que se establecen disposiciones que procuran la protección de los adultos mayores para no ser discriminados según lo señalado por la Sala Constitucional. Dichas disposiciones entraron en vigencia el 5 de julio de 2013
5. Que el artículo 6 del referido acuerdo establece un plazo perentorio, con vencimiento el 26 de julio de 2013, para la presentación de la siguiente información a la Superintendencia:
 - a. Un cronograma para la actualización de los productos registrados a la fecha, donde se establezcan exclusiones y límites exclusivamente por razón de edad así como una estimación del impacto en sus carteras.
 - b. Un cuadro que revele la siguiente información:
 - i.* Número de producto.
 - ii.* Cláusula involucrada.
 - iii.* Número de personas afectadas que actualmente tienen vigente el seguro.
 - c. Un informe actuarial donde se concluya si las provisiones son actuarialmente suficientes.
6. Que ante el plazo establecido en el acuerdo, la Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica, mediante oficio AAP-010-120713 del 12 de julio de 2013 señaló: *“las compañías se encuentran ante la complejidad de medir el impacto financiero y actuarial de lo solicitado en relación con la cartera de clientes ya asegurados a quienes no se les podrá excluir por razones de edad; la necesidad de ajustar clausulados y las notas técnicas y ensayar los distintos escenarios resultantes; y la complejidad de incorporar en el cálculo de la tarifa información sobre siniestralidad esperada para un segmento de la población hoy día excluido de la cobertura por razones técnicas”* aspectos que fueron ampliados por representantes de la Asociación, en reunión que sostuvieron con funcionarios de la Superintendencia General de Seguros el 22 de julio de 2013, en la instalaciones de esta última.

SGS-DES-A-027-2013

Página | 3

7. Que la información requerida en el artículo 6 del Acuerdo SGS-DES-A-025-2013 tiene el propósito de que la Superintendencia ejerza control sobre el proceso de adecuación de los productos registros a lo dispuesto por la Sala Constitucional en el Voto N° 2013-008660 de las nueve horas cinco minutos del veintiocho de junio de dos mil trece, por lo que una modificación en el plazo dispuesto en el citado artículo, no compromete el derecho de los adultos mayores a no ser discriminados, pues, para fines de aplicación del derecho en los términos señalados por la Sala, el artículo 3 -Análisis de Riesgo- del Acuerdo, cobró eficacia a partir del 5 de julio 2013.

Dispone:

Primero: Modificar el artículo 6 del Acuerdo SGS-DES-A-025-2013, de las catorce horas del cinco de julio de dos mil trece, para que en adelante se lea así:

“Artículo 6. Cronograma

Las entidades aseguradoras, a más tardar el día 27 de setiembre de 2013, deben presentar a la Superintendencia General de Seguros la siguiente información:

a) *Un cronograma para la actualización de los productos registrados a la fecha, donde se establezcan exclusiones y límites exclusivamente por razón de edad así como una estimación del impacto en sus carteras.*

b) *Un cuadro que revele la siguiente información:*

i. *Número de producto.*

ii. *Cláusula involucrada.*

iii. *Número de personas afectadas que actualmente tienen vigente el seguro.*

c) *Un informe actuarial donde se concluya si las provisiones son actuarialmente suficientes.”*

Segundo: Actualizar la versión publicada del Acuerdo SGS-DES-A-025-2013, para incluir la modificación señalada en este acuerdo.

Rige a partir de su comunicación

Notifíquese.



Documento suscrito mediante firma digital.